

Bogotá, 17 de agosto de 2018

Reas. p. 001

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201872110000004124
	Fecha	2018-08-17 03:45:00 pm
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 35

COR08SI201872110000004124

19

Al responder hacer referencia a este No. de Oficio

MEMORANDO

Para: Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: INSPECTOR DE TRABAJO GACT
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE DEPOSITO SINDICAL CORRESPONDIENTE AL 17 DE AGOSTO DE 2018 DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DC-0100

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de un (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECU TIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NUMERO DE FOLIOS (HOJAS)
17/08/2018	DC-0100	SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCION Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA SINTRACONTEXA	SINTRACONTEXA Y OTRO	SOCIEDAD TEXTILES MIRATEX SAS EN REORGANIZACION	21

Atentamente,

[Signature]
GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Se anexan: 23 Folios (Julián)

0192

21/07/2018

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá
Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramirez Sepúlveda
Número DC - 0100

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	17	08	2018	HORA	12: 01 PM
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LAURA VIVIANA NIÑO MONDRAGON		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.030.618.366 DE BOGOTÁ		
CALIDAD	AUTORIZADA POR LA SOCIEDAD TEXTILES MIRATEX SAS EN REORGANIZACIÓN		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 69 A No. 4-44 BOGOTA		
No. TELÉFONO	2352033	Correo Electrónico	PEREZLABORALES@PEREZYPEREZ.COM.CO

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SOCIEDAD TEXTILES MIRATEX SAS EN REORGANIZACIÓN					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA"					
CUYA VIGENCIA ES	DURANTE EL TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE JULIO DE 2018 Y EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	640 trabajadores Aprox. a la fecha	AMBITO DE APLICACION		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXX	No. Folios		20 Folios • CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA" y por la Empresa SOCIEDAD TEXTILES MIRATEX S.A.S EN REORGANIZACIÓN. (18folios) en originales. *SOLICITUD DE DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA en (02) Folios.		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

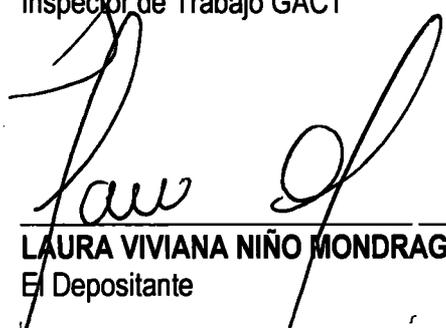
ANOTACIONES: De acuerdo con lo estipulado en la Convención Colectiva la vigencia de la misma será: **"DURANTE EL TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE JULIO DE 2018 Y EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2020"**, ámbito de aplicación a Seiscientos cuarenta (640) trabajadores aproximadamente a la fecha y su ámbito es de orden Nacional .

El Apoderado suministra verbalmente los datos correspondientes a Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de los Depositantes.

Se notifican a las partes personalmente del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector de Trabajo GACT

LAURA VIVIANA NIÑO MONDRAGON
El Depositante

PÉREZ Y PÉREZ ABOGADOS S.A.S.

Calle 69 A No. 4-44 – BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

www.perezyperez.com.co

perezlaborales@perezyperez.com.co

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
RICARDO PÉREZ GAVIRIA

PBX: (571) 235 20 33

Fax: (571) 248 35 86



Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
E. S. D.

REF.: AUTORIZACIÓN DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA

Respetados Señores:

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 79.941.171 de Bogotá y T.P. No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo como apoderado general de la Sociedad **TEXTILES MIRATEX S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, a usted atentamente manifiesto que **AUTORIZO** la Doctora **LAURA VIVIANA NIÑO MONDRAGÓN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.618.366 de Bogotá y Licencia Temporal No. 14833 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **TEXTILES MIRATEX S.A.S EN REORGANIZACIÓN** con el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX**, el día 10 de agosto de 2018.

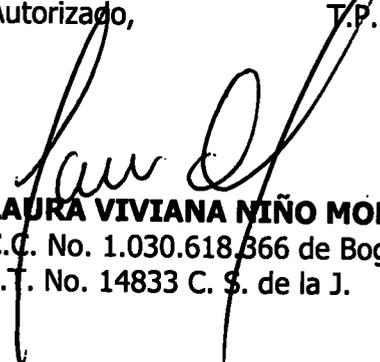
Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
C.C. No. 79.941171 de Bogotá
T.P. No. 129.166 C.S. de la J.

Autorizado,



LAURA VIVIANA NIÑO MONDRAGÓN
C.C. No. 1.030.618.366 de Bogotá
L.T. No. 14833 C. S. de la J.



del Trabajo
Juan -
Saulo fernandez
Proyectos CC 29941171-
129166
Declaro
LCF
16 AGO 2018



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO RECOPIACION DE NORMAS CONVENCIONALES VIGENTES (2018-2020), CELEBRADA ENTRE LA SOCIEDAD TEXTILES MIRATEX S.A.S. EN REORGANIZACION Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES: EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA" SUBDIRECTIVA BOGOTÁ.

3.
17 AGO 2018



En la ciudad de Bogotá a los diez (10) días del mes de agosto del año 2018, se reunieron de una parte la Sociedad TEXTILES MIRATEX S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, representada por los señores HUGO OLMOS MORA, DAVID GLOGOWER LECHTER, en su carácter de negociadores y de otra parte el SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX, representado por los señores GONZALO ARENAS GOMEZ, JAVIER ORLANDO CORTES TUNJANO, CESAR AUGUSTO OCHOA, SANDRA P. APONTE APONTE, en su carácter de integrantes de la comisión negociadora de la citada Organización Sindical y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA" SUBDIRECTIVA BOGOTÁ representado por los señores JOSE DELIO CORTEZ y JOSE DANILO VARGAS ORTIZ, en su carácter de integrantes de la comisión negociadora de la citada Organización Sindical, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo - Recopilación de Normas Convencionales Vigentes en la Empresa citada que se origina en los siguientes antecedentes:

1. El día 31 de agosto de 2017 se unificaron las dos Convenciones Colectivas de Trabajo que en su momento se encontraban vigentes en la Empresa, quedando sin efecto alguno la totalidad de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada el día 21 de agosto de 2014, entre la sociedad TEXTILES MIRATEX S.A.S. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA" SUBDIRECTIVA BOGOTÁ.
2. De conformidad con lo expuesto, las partes han convenido en establecer en este documento los diferentes Capítulos aplicables respectivamente a las distintas Organizaciones Sindicales. En virtud de lo anterior se procede a continuación a consignar en el Capítulo I las normas que habrán de regir al SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX y en el Capítulo II las normas que habrán de regir al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA" SUBDIRECTIVA BOGOTÁ.

A

CAPÍTULO I

**DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE
ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX Y
LA SOCIEDAD TEXTILES MIRATEX S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**



GENERALIDADES

CLÁUSULA PRIMERA. PARTES CONTRATANTES:

Son partes contratantes de esta convención colectiva de trabajo, la sociedad TEXTILES MIRATEX S.A.S. empresa debidamente constituida y registrada y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX, sindicato debidamente constituido con personería jurídica vigente legalmente reconocida por medio de la resolución No. 03122 de junio 19 de 1.979. Entidades ambas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONTRATOS DE TRABAJO

Las disposiciones de la presente Convención Colectiva, forman parte integrante de los contratos individuales de trabajo, celebrados entre TEXTILES MIRATEX S.A.S. y sus trabajadores directos, cualquiera fuera su modalidad o duración. Exceptuando aquellos trabajadores temporales o en misión.

CLÁUSULA TERCERA. MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS

Las estipulaciones de la convención colectiva acordada contienen, según lo legalmente establecido, el mínimo de derechos y garantías de que gozan a partir de su vigencia, los trabajadores de TEXTILES MIRATEX S.A.S. en consecuencia, las normas del código sustantivo del trabajo, del reglamento de trabajo, se consideran incorporadas a la presente convención, en cuanto no sean contrarias a ellos y no desmejoren la condición laboral de los trabajadores.

Esta convención reemplaza y anula las Convenciones Colectivas anteriores.

CLÁUSULA CUARTA. RECONOCIMIENTO SINDICAL

TEXTILES MIRATEX S.A.S. reconoce que el sindicato de trabajadores de base de Textiles Miratex S.A.S. es el representante de los trabajadores de la empresa para todos los efectos relacionados con el régimen interno, la contratación colectiva y la aplicación de la presente convención colectiva.

CLÁUSULA QUINTA. CAMPO DE APLICACIÓN:

La presente Convención Colectiva, ampara a todos los trabajadores actuales de TEXTILES MIRATEX S.A.S. que se adhieran a la misma durante su vigencia, excepto a los trabajadores que devenguen en la empresa un salario superior o igual a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$1'800.000.) mensuales, los cuales se sujetaran a las normas legales o a las especiales que para ellos establezca la empresa.

17 AGO 2018



CLÁUSULA SEXTA. DESCUENTO POR BENEFICIO DE CONVENCION:

La empresa descontará a todos los trabajadores que se benefician de la presente convención colectiva o de las conquistas laborales que adquiera el sindicato, una cuota mensual equivalente al 0,2% del SMLMV que se descontara en dos quincenas y será pagada al sindicato mensualmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHO DE ASOCIACIÓN

La empresa reconoce y garantiza el libre ejercicio del derecho de asociación sindical y se compromete a que no tomara represalias contra los trabajadores negociadores de la presente convención colectiva, ni contra los trabajadores que en forma más entusiasta han defendido el derecho a la contratación colectiva. Así mismo, garantiza el derecho a los dirigentes del sindicato, de asesorar, representar, asistir o defender a sus compañeros en las diligencias que tengan que adelantar ante la empresa o ante las entidades administrativas de trabajo; así como permitirles el correcto desempeño del cargo sindical.

FONDOS SOCIALES

CLÁUSULA OCTAVA. FONDO DE VIVIENDA

La empresa se compromete a mantener el fondo rotatorio de préstamos para vivienda en la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS, M/CTE. (\$90'000.000) los préstamos que se otorguen por este fondo serán destinados por los trabajadores beneficiados, a la compra de vivienda, lote de terreno, construcción, ampliación, mejoras en la vivienda del trabajador y su familia o para cancelar gravámenes hipotecarios que pesen sobre ella.

El límite máximo de cada préstamo para cada trabajador será hasta la suma de DOS MILLONES DE PESOS, M/CTE. (\$2'000.000.), siempre y cuando el trabajador tenga capacidad de pago, los prestamos causaran intereses al 1% mensual sobre saldos; intereses que serán cargados mensualmente al monto de la obligación a cargo del trabajador por este concepto, el plazo máximo para el pago del préstamo será de dieciocho meses.

El trabajador beneficiario de este préstamo autoriza desde ya los respectivos descuentos y se compromete a suscribir el pagare respectivo como condición para exigir el préstamo, para que el trabajador tenga derecho al préstamo de vivienda se exige una antigüedad mínima de tres (3) años continuos al servicio de la empresa.

17 AGO 2018



El trabajador beneficiado con el préstamo de vivienda estará obligado a utilizar el dinero proveniente del crédito para los fines indicados en esta cláusula, de no hacerlo así, la empresa podrá dar por vencido el plazo otorgado para pagarlo y además proceder a cobrar el saldo pendiente con intereses del 2% mensual, sin perjuicio de las sanciones laborales pertinentes.

PARÁGRAFO. La empresa podrá verificar mediante visita domiciliaria, previa la destinación del préstamo.

CLÁUSULA NOVENA. FONDO DE PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA

Se define como calamidad domestica el insuceso de un terremoto, inundación, hurto a la vivienda, incendio y a grave enfermedad y hospitalización de un familiar; para lo cual el fondo existente en la empresa se destinará para efectuar préstamos sin intereses a los trabajadores que sufran ellos o sus familias, entendiéndose familia: (el segundo grado de consanguinidad, primero civil y el primero de afinidad), dicho fondo será de VEINTE MILLONES DE PESOS. M/CTE. (\$20'000.000.)

La cuantía máxima de cada préstamo no debe ser superior a un salario mínimo legal mensual vigente y será amortizado en un plazo máximo de seis meses, el cual el trabajador autoriza a descontar de sus salarios, de sus prestaciones sociales y de cualquier otro concepto laboral que se cause a su favor en caso de terminación del contrato de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUXILIO SOCIAL.

La empresa dará un auxilio de calamidad doméstica existente hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$18'000.000.) anuales. Cada trabajador podrá beneficiarse hasta con la suma de \$150,000 anuales, como ayuda a los trabajadores y/o sus familias entendiéndose familia:(el segundo grado de consanguinidad, primero civil y el primero de afinidad) en los gastos de servicios quirúrgicos, hospitalarios, especialistas o de cualquier otra grave calamidad debidamente comprobada que llegue a sufrir el trabajador o su familia. El trabajador podrá solicitar esta ayuda ante el Comité de Relaciones Laborales. La empresa girará la suma de Dos Millones de Pesos Mcte. y una vez legalizado con los respectivos soportes la empresa desembolsará la suma de los dineros legalizados.

[Three handwritten signatures in black ink]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FONDO ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y durante la vigencia de la convención colectiva la empresa destinará la suma de DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$19.000.) mensuales para cada trabajador. Este auxilio se otorgará para colaborarle a los trabajadores que devenguen hasta UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'800.000.) mensuales básicos, en sus gastos de alimentación que tengan que efectuar por causa o con motivo del trabajo.

17 AGO 2018



PARÁGRAFO: Este auxilio se le consignará directamente a cada trabajador y para tener derecho al mismo es necesario que el trabajador lleve vinculado laboralmente a la compañía un término no menor a Tres (3) meses.

DESCANSOS Y AUXILIOS

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DESCANSOS REMUNERADOS

La Empresa otorgará a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo el día sábado santo por el primer semestre y para el segundo semestre el 24 de diciembre de cada año para que puedan compartir con sus familias en cumplimiento a lo señalado en el parágrafo del Artículo 3 de la Ley 1857 de 2017.

PARÁGRAFO: El beneficio señalado en la presente cláusula se mantendrá mientras el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DISFRUTE DE VACACIONES

La empresa concederá preferiblemente vacaciones colectivas en el mes de diciembre a partir del día 23 de cada año a todos los trabajadores, exceptuando de este descanso al personal que la empresa considere necesario para realizar los inventarios físicos y labores de mantenimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUXILIO DE MATRIMONIO

El trabajador o trabajadora que contraiga matrimonio. La empresa le reconocerá un auxilio de NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 90.000.)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUXILIO Y DESCANSO POR NACIMIENTO DE HIJOS.

Durante la vigencia de esta convención, en caso de nacimiento de hijos de los trabajadores la empresa auxiliara al trabajador (a) con una suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$80.000.) por cada hijo que naciere más el descanso legal.

[Handwritten signatures of three individuals]

Si ambos padres trabajan en la empresa; el auxilio deberá pagarse a la madre. Así mismo, cuando el trabajador de la empresa le naciere un hijo, esta le reconocerá además del auxilio; el descanso establecido por ley.

17 AGO 2018



PARÁGRAFO. Para poder disfrutar del permiso remunerado, es indispensable que el trabajador presente el registro civil de nacimiento dentro de los 30 días siguientes al nacimiento de su hijo a la empresa y cumplir los demás requisitos establecidos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

Durante la vigencia de esta convención, si falleciere uno de los padres, cónyuge o hijos el trabajador, la empresa reconocerá y pagara a este (a) por cada fallecimiento, un auxilio de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.(\$145.000.) y concederá, además del auxilio, el permiso remunerado de acuerdo a las normas legales.

Para tener derecho al pago del auxilio establecido en la presente cláusula, se requiere:

- 1) Que el fallecimiento se acredite con el registro civil de defunción.
- 2) Que el respectivo familiar hubiere sido registrado oportunamente como tal, ante la empresa, a saber: al ingresar al trabajo, cuando contrajo matrimonio, cuando nació o haya reconocido al hijo.
- 3) Si el fallecimiento es de hermano o de algún otro parentesco que determine la norma legal, se concederá el permiso como lo consagre esta, más no el auxilio monetario

Si falleciere un pariente de varios trabajadores al servicio de la empresa, se reconocerá un solo auxilio que se pagara al trabajador de parentesco más cercano al fallecido y en caso de igualdad, al trabajador más antiguo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUXILIO POR DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR

Durante la vigencia de esta convención colectiva, en caso de fallecimiento del trabajador, la empresa reconocerá un auxilio por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1'200.000.) durante el tiempo de la vigencia de esta convención.

El auxilio que se acuerda en esta cláusula, se reconocerá además del auxilio que para tal efecto reconoce la seguridad social.

Este auxilio lo cubrirá la empresa al familiar del trabajador fallecido que compruebe haber sufragado los gastos del sepelio.

Three handwritten signatures are present at the bottom of the document.

PARÁGRAFO. Además del auxilio, la empresa concederá permiso remunerado a un grupo de trabajadores para que asistan al sepelio del trabajador fallecido, y sin que se afecte el servicio a juicio de la empresa.

17 AGO 2018



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. AUXILIO PARA ANTEOJOS

Mientras las entidades del régimen de seguridad social a las cuales se encuentran afiliados los trabajadores no suministre a sus afiliados anteojos correctores, en los casos que le sea necesario dotar a un trabajador de estos según le sean recetados por médico especialista de dichas entidades, la empresa ayudara al trabajador con auxilio por valor de estos, hasta por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$280.000.). La empresa contratara con una o dos ópticas para atender este servicio cuando sea solicitado y además, el pago lo hará directamente a las ópticas.

Cuando los anteojos recetados se rompan con ocasión del trabajo, plenamente comprobado, la empresa pagará el valor total del daño ocasionado hasta por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$280.000.).

Para tener derecho a este auxilio, el trabajador deberá llevar mínimo dos (2) años al servicio de la compañía y entre cambio y cambio de anteojos, mínimo de dos (2) años.

PARÁGRAFO. No se dará auxilio para lentes de contacto.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. AUXILIO DE EDUCACIÓN

Para la vigencia de esta convención y con el fin de ayudar a los trabajadores en gastos de educación tanto personales como de sus hijos, la empresa destinara un auxilio escolar anual para cada hijo del trabajador menor de 23 años (exceptuando a los hijos discapacitados) y hasta por la suma de:

Preescolar y Primaria	\$35,000
Secundaria	\$60,000
Universidad y/o Tecnológicos	\$110,000

El trabajador deberá presentar el certificado de escolaridad o recibo de matrícula de institución debidamente reconocida y aprobada por el Ministerio de Educación y que acredite el nombre de la institución, la carrera o nivel de escolaridad de estudio en que se encuentra el hijo del trabajador o él, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, este auxilio escolar se pagara con la segunda quincena del mes de marzo.

El valor de este auxilio en su conjunto tendrá un tope máximo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50,000,000)



OBSEQUIOS Y PERMISOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA. OBSEQUIOS DE NAVIDAD

La empresa obsequiará a los hijos de los trabajadores hasta 10 años de edad que hayan sido previamente inscritos, con juguetes que se darán en el mes de diciembre.

PARÁGRAFO. Durante el mes de diciembre, la empresa invertirá en esta prestación por hijo de cada trabajador hasta la suma TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$35.000) y en la totalidad hasta la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$16'000.000.) Para cada año de vigencia de la convención.

Se faculta a la empresa para que a cambio del juguete se obsequie a los hijos de los trabajadores entre los 8 a 10 años, sudaderas, pijamas o prendas de vestir producidas o mandadas a elaborar por la empresa.

Cuando en la empresa existan hijos de trabajadores y ambos padres trabajen en la empresa, solo se podrá beneficiar solamente uno de los trabajadores con el obsequio de navidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CITAS MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS

La empresa concederá dos (2) horas de permiso remunerado a la semana a los trabajadores que así lo requieran para cumplir citas médicas a las entidades de la seguridad social prestadoras del servicio de salud. Así mismo, para atender citas donde especialistas de las entidades, el permiso aludido será de tres (3) horas remuneradas semanalmente.

PARÁGRAFO 1. Para tener derecho a este permiso remunerado, se tendrá en cuenta lo establecido en el reglamento interno. El trabajador deberá solicitar previamente a la empresa la autorización para atender la correspondiente cita y al regresar de esta, debe aportar la prueba documental de que si cumplió; adicional a esto, el trabajador, cuando salga de cumplir su cita, debe regresar a la compañía para continuar con sus labores.

PARÁGRAFO 2. Si el trabajador solicita el permiso remunerado y no atiende la cita, podrá ser sancionado disciplinariamente por la empresa y se descontara el respectivo tiempo.

PARÁGRAFO 3. El trabajador, en caso de que el médico de la EPS le conceda incapacidad, deberá presentar está a la empresa a más

[Handwritten signatures]

tardar al día siguiente de su expedición. De no cumplir esta norma, será sancionado disciplinariamente por la empresa.

17 AGO 2018

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INCAPACIDADES

Cuando el trabajador fuere incapacitado por una entidad de seguridad social (EPS), la empresa pagará el valor de los primeros días mientras la entidad de salud no los pague, al valor que paguen las incapacidades.



CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERMISOS SINDICALES

A partir de la presente convención colectiva, la empresa concederá permiso sindical remunerado por cuatro (4) días mensuales, estos días estarán distribuidos para el presidente, tesorero, secretario o a quien demuestre de la junta directiva que desee cumplir con algún requerimiento de ley.

PRIMAS Y BONIFICACIONES

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO

La empresa estimulará de manera general y colectiva el cumplimiento de la producción que en su conjunto realice cada área, lo cual estará ligado a la siguiente tabla de cumplimiento para el personal que labora en las áreas de producción y de mantenimiento.

PORCENTAJE CUMPLIMIENTO PRESUPESTO DE PRODUCCION Vs. REMISION PRODUCCIÓN	VALOR BONO POR PERSONA
91% AL 95%	\$10000
96% AL 100%	\$15000
101% AL 109%	\$20000
110% EN ADELANTE	\$30000

Para el área de bodega se realizará a través de los siguientes parámetros:

PORCENTAJE REMISION VS. DESPACHOS	VALOR BONO POR PERSONA
93% AL 97%	\$10000
98% AL 100%	\$20000

Este reconocimiento estará ligado a la siguiente reglamentación:

1. Se aplicará para los siguientes procesos productivos: Fibra corta, fibra larga, toalla y confección.

17 AGO 2018

2. Por cada reclamo interno y segundas: Por cada kilo generado en esta condición se multiplica por dos cada kilo y se resta del total de producción.



3. Por cada reclamo externo y desperdicio: Por cada kilo generado en esta condición se multiplica por tres cada kilo y se resta del total de producción.

4. El bono se pierde si se presenta ausentismo por: Estos bonos no se causarán a favor de los trabajadores que falten al trabajo sin justa causa o que falten al trabajo por más de (15) quince días calendario continuos o discontinuos por incapacidades bien sea por enfermedad general, accidentes de trabajo, o enfermedades laborales.

5. Se deja constancia de que estos bonos no se calcularán ni medirán de manera individual en ningún caso.

6. Teniendo en cuenta que estos bonos no remuneran de manera directa a los trabajadores, sino que su objetivo es simplemente estimular la producción de la empresa, que su cálculo y medida obedecen a criterios colectivos y no individuales, y por así pactarlo de manera expresa, los mismos no serán constitutivos de salario para ningún efecto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y 14 y 15 de la Ley 50 de 1990.

7. El pago se realizará de manera semestral, es decir uno en el mes de julio con fecha de corte junio 30 y el otro en el mes de diciembre con fecha de corte noviembre 30 de cada año.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PRIMA O BONIFICACIÓN POR PENSIÓN

Al trabajador o trabajadora de TEXTILES MIRATEX S.A.S., que se retire de la empresa por reconocimiento de pensión de jubilación o pensión de vejez, la empresa le pagara una bonificación equivalente a setenta (70) días de salario básico que este devengando al momento de salir pensionado o pensionada.

PARÁGRAFO: Para tener derecho a esta bonificación el trabajador (a) deberá haber laborado como mínimo cinco años de antigüedad continuos en la empresa.

Three handwritten signatures are present at the bottom of the page. The signature on the right is the most prominent and appears to be 'José Ayala'.

17 AGO 2018

ESTABILIDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. JORNADA LABORAL SEMANAL

Las partes acuerdan que la jornada laboral semanal empezara el día domingo a las 22:00 horas y terminara el día sábado de cada semana a las mismas 22:00 horas. De igual forma, la empresa queda facultada por necesidades de producción, por crisis económica u otra causa de cambiar los horarios para beneficiar tanto a la compañía como a los trabajadores; podrán distribuirse los turnos en jornada de más de ocho (8) horas, sin que por ello se constituya como horas extras, pero sin pasar de la jornada máxima legal de 48 horas a la semana. Este cambio operaria dando un aviso a todos los trabajadores con un mínimo de 5 días de anticipación.



PARÁGRAFO: Cuando la parada de producción de una o algunas de las plantas supere las 24 horas, a juicio de la empresa, la jornada laboral podrá iniciar a partir del día siguiente al dominical, festivo o las vacaciones colectivas iniciando a las 6:00 a.m..

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO

Cuando la empresa de por terminado unilateralmente un contrato de trabajo sin justa causa, pagara al trabajador de acuerdo a lo establecido en la ley laboral.

DESCUENTOS Y AUXILIOS PARA EL SINDICATO

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. AUXILIO ANUAL AL SINDICATO

La empresa auxiliará al sindicato contratante de la convención colectiva, para sus gastos de gestión y administración, con la suma de hasta ONCE MIL PESOS MCTE. (\$11.000) por cada año de vigencia de la convención por cada trabajador afiliado al Sindicato. Este valor tendrá un límite máximo de hasta SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6'500.000.) para cada uno de los dos (2) años de vigencia de la presente convención colectiva.

El número de afiliados se contabilizará a la firma de esta convención y para el segundo año con fecha de corte a 30 de junio de 2019

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. AUXILIO MENSUAL DEL SINDICATO

La empresa auxiliará al sindicato de trabajadores de base de TEXTILES MIRATEX S.A.S., contratante de la convención colectiva con la suma de QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$500) por cada trabajador afiliado al Sindicato. Este valor se girará de manera mensual previa verificación del

número de afiliados para cada uno de los dos (2) años de vigencia de la presente convención colectiva.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CURSOS DE CAPACITACIÓN SINDICAL

La empresa concederá permisos remunerados a trabajadores designados por la Junta Directiva del sindicato para cada año para asistir a dos cursos de capacitación sindical los cuales no podrán ser simultáneos, sin que tales cursos excedan de tres trabajadores por curso y de tres (3) días cada uno, tales trabajadores no podrán ser del mismo departamento.

OTROS BENEFICIOS ESPECIALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CURSOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

La empresa se compromete a inscribir a dos (2) trabajadores, cuando menos, a cursos que sobre temas de seguridad industrial se dicten en Bogota. La asistencia a estos cursos será obligatoria para los trabajadores inscritos, siendo de responsabilidad de la empresa el valor de estos cursos y el salario de los trabajadores inscritos. Se tratara en lo posible, que los trabajadores escogidos para participar en dichos cursos, sean seleccionados de común acuerdo, por la empresa y el sindicato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. FILTROS DE AGUA POTABLE

Con el fin de mejorar la calidad del agua que para consumo humano existe en la empresa, esta se compromete a mantener los filtros de agua potable existentes y mejorar su calidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PÓLIZAS PARA CONDUCTORES

La empresa se compromete a mantener un seguro que cubra asistencia jurídica con entidad aseguradora reconocida para sus conductores, que presten servicio en vehículos de la empresa durante el tiempo de vigencia de la presente convención.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PAGO DE PRESTACIONES

La empresa a la terminación por cualquier causa del contrato de trabajo, cancelara las prestaciones y el general el importe de la liquidación a que tenga derecho el trabajador, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya terminado el contrato de trabajo.

Three handwritten signatures are present at the bottom of the page, representing the signatories to the agreement.

SALARIOS



CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. AUMENTO DE SALARIOS

A partir de julio 1 de 2018 y durante el primer año, la empresa incrementará el salario básico a todos sus trabajadores directos que se adhieran a esta convención en la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$40.000) sobre los salarios básicos a 31 de diciembre de 2017.

PARÁGRAFO 1. Tendrán derecho a este aumento los trabajadores que al 31 de diciembre del año 2017, estuvieran vinculados a la empresa y no sean trabajadores ocasionales o transitorios.

PARÁGRAFO 2. Los trabajadores a los cuales la empresa le haya aumentado el salario entre el 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2018, se entenderá que fue un anticipo sobre el aumento de la convención, excepto los aumentos efectuados en la cláusula trigésima sexta para la vigencia 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2020 o si el aumento obedece a un cambio de cargo.

PARÁGRAFO 3. A partir de julio 1 de 2019 y para el segundo año, la empresa incrementará el salario básico a todos sus trabajadores directos que se adhieran a esta convención, en el valor en pesos que decreta el gobierno nacional para el salario mínimo mensual del año 2019, sobre los salarios básicos a 31 de diciembre de 2018.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. SALARIO MÍNIMO MENSUAL

El salario mínimo que regirá para todos los trabajadores que ingresen al servicio de la empresa será el establecido por la ley y una vez superado los dos primeros meses se incrementará el salario en la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$20.000.) mensuales.

VIGENCIA Y DENUNCIA

CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: DURACIÓN

La presente convención colectiva regirá las relaciones obrero-patronales entre TEXTILES MIRATEX S.A.S. y sus trabajadores durante el tiempo comprendido entre el 1 de julio del año 2018 y el 30 de junio del año 2020. Su denuncia se someterá a las normas establecidas por el código sustantivo del trabajo y a las leyes y disposiciones que la señalan y reglamentan.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: COMITE DE RELACIONES LABORALES

Las partes acuerdan crear un comité de relaciones laborales, organismo que será integrado por tres representantes del sindicato que laboren en la empresa y tres representantes de la empresa, que tendrán la misión de reunirse, en forma ordinaria mensualmente, con el fin de tratar temas

[Handwritten signatures of the representatives of the union and the company.]

relacionadas con el cumplimiento de esta convención y en general los temas recíprocos en procura de lograr las mejoras relaciones laborales.

DISPOSICIONES ESPECIALES

NOTAS ACLARATORIAS:

1. Se deja claramente establecido que los acuerdos celebrados en la presente convención colectiva, no se aplica al personal de ventas de la compañía, el cual seguirá regido por el régimen especial que para ellos se encuentra establecido.
2. Los aumentos salariales que aquí se acuerden, comprenden cualquier otro aumento que durante la vigencia de la convención colectiva llegare a consagrarse por ley, decreto, resolución gubernamental, orden judicial, contratación colectiva, o la mera liberalidad del empleador, teniendo derecho el trabajador al aumento que le fuere más favorable, pero no a ambos.
3. Los auxilios, bonificaciones, primas y prestaciones que en esta convención se acuerden, no constituyen salarios para ningún efecto, de conforme a lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.
4. Queda expresamente acordado que las cláusulas de la presente convención colectiva, se aplicaran única y exclusivamente a los trabajadores actuales o futuros directos de la empresa que se adhieran a esta, con las restricciones y exclusiones establecidas.
5. El sindicato se compromete con la compañía a velar porque la maquinaria y demás activos de la compañía se encuentren siempre en las mejores condiciones operacionales con el fin de conseguir eficiencias de acorde a los presupuestos y una óptima calidad en todos sus productos.
6. El sindicato velara por que los horarios se cumplan de acuerdo a las programaciones y que las inasistencias del personal sean las mínimas posibles y que estas sean justificables.

La junta de socios y la gerencia general de TEXTILES MIRATEX S.A.S EN REORGANIZACION quieren dejar expresa constancia que al acuerdo a que han llegado las partes no satisfacen las expectativas y necesidades de la compañía, toda vez que a la firma de esta convención se vea afectada su rentabilidad y por ende su viabilidad futura. Sin embargo accede a suscribir la presente convención colectiva de trabajo como una contribución. De no haber mejoras de la industria textil en el país lo harán saber oportunamente al sindicato para llevar a cabo una renegociación.



[Handwritten signatures]

[Handwritten signature] 17 Ago

- 7. La empresa accede a firmar este documento a sabiendas que esto podría llegar afectar la supervivencia de esta compañía.
- 8. Si los trabajadores en general no se unen para sacar adelante la compañía, ésta no será viable ni factible, ya que es indispensable para la supervivencia de la empresa el que todos los empleados trabajen en conjunto maximizando sus capacidades.

17 AGO 2018



CAPÍTULO II

**DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE
 ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA
 INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA" SUBDIRECTIVA
 BOGOTÁ Y LA SOCIEDAD TEXTILES MIRATEX S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

CLÁUSULA PRIMERA - PARTES CONTRATANTES.

Son partes contratantes del acuerdo contenido en este capítulo adicional, la sociedad TEXTILES MIRATEX S.A.S. REORGANIZACION Empresa debidamente constituida y registrada, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA" SUBDIRECTIVA BOGOTÁ, sindicato debidamente constituido con personería jurídica vigente legalmente reconocida por medio de la resolución No. 02901 del 4 de agosto de 1983. Entidades ambas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA - CONTRATOS DE TRABAJO.

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo adicional, forman parte integrante de los contratos individuales de trabajo, celebrados entre TEXTILES MIRATEX S.A.S. y los trabajadores afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA" SUBDIRECTIVA BOGOTÁ al 24 de agosto de 2017, cualquiera fuera su modalidad o duración, exceptuando aquellos trabajadores temporales o en misión.

CLÁUSULA TERCERA - RECONOCIMIENTO SINDICAL.

TEXTILES MIRATEX S.A.S. reconoce que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA" SUBDIRECTIVA BOGOTÁ es el representante de los trabajadores afiliados a éste para todos los efectos relacionados con el régimen interno, la contratación colectiva y la aplicación del presente capítulo.

17 AGO 2018

CLÁUSULA CUARTA – COMITÉ DE RELACIONES SINDICALES.

Las partes acuerdan que podrán participar del comité de relaciones laborales, organismo que será integrado por tres representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX, un representante del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA" SUBDIRECTIVA BOGOTÁ que labore en la empresa y cuatro representantes de la Empresa, que tendrán la misión de reunirse, en forma ordinaria mensualmente, con el fin de tratar temas relacionados con el cumplimiento de la Convención Colectiva y en general los temas recíprocos en procura de lograr las mejoras relaciones laborales.



CLÁUSULA QUINTA – CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente capítulo, ampara única y exclusivamente a los trabajadores que se encuentren afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX "SINTRAMIRATEX" hasta el 24 de agosto de 2017, excepto a los trabajadores que devenguen en la Empresa un salario superior o igual a UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS, M/CTE, (\$1'800.000.) mensuales, los cuales se sujetaran a las normas legales o a las especiales que para ellos establezca la Empresa.

CLÁUSULA SEXTA.

A partir de la firma del presente capítulo, se unifican las dos Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes en la Empresa, quedando sin efecto alguno la totalidad de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada el 21 de agosto de 2014, entre la sociedad TEXTILES MIRATEX S.A.S. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA" SUBDIRECTIVA BOGOTÁ.

CLÁUSULA SÉPTIMA.

Los trabajadores que estuvieron afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA" SUBDIRECTIVA BOGOTÁ serán beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre TEXTILES MIRATEX S.A.S. y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX "SINTRAMIRATEX" en iguales condiciones que los afiliados a éste y a quienes por Ley deba aplicarse. Además se conviene que dicha convención solo será aplicable a los trabajadores que laboran en las instalaciones que actualmente conforman o tiene establecidas la Empresa, quienes deberán pagar las mismas cuotas con que contribuyan los afiliados al Sindicato de acuerdo con los artículos 38 y 39 del Decreto 2351 de 1.965 y las leyes 48 de 1.968 y 50 de 1.990.

CLÁUSULA OCTAVA- PERMISOS SINDICALES.

A partir de la firma del presente documento, la Empresa concederá en total cuatro (4) días mensuales de permiso sindical remunerado que serán distribuidos únicamente para el presidente, tesorero, secretario al miembro de la Junta Directiva que desee y demuestre cumplir algún requerimiento de ley.



CLÁUSULA NOVENA - DESCUENTOS POR BENEFICIO DE CONVENCIÓN.

La Empresa descontará a todos los trabajadores que se benefician del presente acuerdo o de las conquistas laborales que adquiera el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA" SUBDIRECTIVA BOGOTÁ, una cuota consignada a este último, por beneficio de convención del cero punto cinco por ciento (0.5%) de un salario mínimo legal mensual vigente, descuento que hará la Empresa en cada mes y durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA - AUXILIO ANUAL AL SINDICATO.

La Empresa auxiliará al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA" SUBDIRECTIVA BOGOTÁ, para sus gastos de gestión y administración, con la suma de hasta ONCE MIL PESOS MCTE. (\$11.000) por cada año de vigencia de la convención por cada trabajador afiliado al Sindicato. Este valor tendrá un límite máximo de hasta SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$6'500.000.) para cada uno de los años de vigencia de la convención colectiva aludida. El número de afiliados se contabilizará a la firma de este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - AUXILIO MENSUAL DEL SINDICATO.

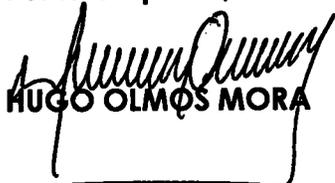
La Empresa auxiliará al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA" SUBDIRECTIVA BOGOTÁ con la suma de QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$500) por cada trabajador afiliado al Sindicato. Este valor se girará de manera mensual previa verificación del número de afiliados para cada vigencia del presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CURSOS DE CAPACITACIÓN SINDICAL:

La Empresa concederá permisos remunerados a trabajadores designados por la Junta Directiva del sindicato para cada año para asistir a dos cursos de capacitación sindical los cuales no podrán ser simultáneos, sin que tales cursos excedan de tres trabajadores por curso y de tres días cada uno. Tales trabajadores no podrán ser del mismo departamento.

[Handwritten signatures of three individuals]

Por la empresa,


HUGO OLMOS MORA


DAVID GLOGOWER LECHTER

17 AGO 2018

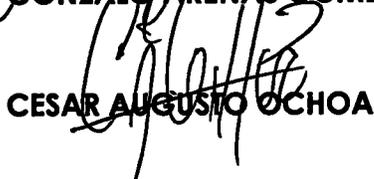


Por EL SINDICATO DE BASE TRABAJADORES DE TEXTILES MIRATEX "SINTRAMIRATEX",


GONZALO ARENAS GOMEZ



JAVIER ORLANDO CORTES TUNJANO


CESAR AUGUSTO OCHOA


SANDRA P. APONTE APONTE

Por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCION Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA SINTRA CONTEXA - SUBDIRECTIVA BOGOTA,


JOSE DELIO CORTEZ


JOSE DANILLO VARGAS ORTIZ

PÉREZ Y PÉREZ ABOGADOS S.A.S.

Calle 69 A No. 4-44 – BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

www.perezyperez.com.co

perezlaborales@perezyperez.com.co

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
RICARDO PÉREZ GAVIRIA

PBX: (571) 235 2018
Fax: (571) 235 3586



Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
DE BOGOTA
E. S. D.

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.171 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo como Apoderado General de la Sociedad **TEXTILES MIRATEX S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, deposito ante ese Despacho la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día 10 de agosto del presente año entre la citada Entidad y el Sindicato. Adicionalmente informo a ese Despacho que 640 trabajadores aproximadamente se encuentran beneficiados de esta convención colectiva.

Respetuosamente,

Bogotá, 16 de agosto de 2018.

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
C.C. No. 79.941.171 de Bogotá
T.P. No. 129.166 C.S. de la J.

Duplicado

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá
Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda
Número DC - 0100

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	17	08	2018	HORA	12: 01 PM
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LAURA VIVIANA NIÑO MONDRAGON		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.030.618.366 DE BOGOTÁ		
CALIDAD	AUTORIZADA POR LA SOCIEDAD TEXTILES MIRATEX SAS EN REORGANIZACIÓN		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 69 A No. 4-44 BOGOTA		
No. TELÉFONO	2352033	Correo Electrónico	PEREZLABORALES@PEREZYPEREZ.COM.CO

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SOCIEDAD TEXTILES MIRATEX SAS EN REORGANIZACIÓN					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA"					
CUYA VIGENCIA ES	DURANTE EL TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE JULIO DE 2018 Y EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	640 trabajadores Aprox. a la fecha	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXX	No. Folios		20 Folios • CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE BASE DE TEXTILES MIRATEX Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA" y por la Empresa SOCIEDAD TEXTILES MIRATEX S.A.S EN REORGANIZACIÓN. (18folios) en originales. *SOLICITUD DE DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA en (02) Folios.		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.



MINTRABAJO

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

ANOTACIONES: De acuerdo con lo estipulado en la Convención Colectiva la vigencia de la misma será: "DURANTE EL TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE JULIO DE 2018 Y EL 30 DE JUNIO DEL AÑO 2020", ámbito de aplicación a Seiscientos cuarenta (640) trabajadores aproximadamente a la fecha y su ámbito es de orden Nacional .

El Apoderado suministra verbalmente los datos correspondientes a Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de los Depositantes.

Se notifican a las partes personalmente del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector de Trabajo GACT



LAURA VIVIANA NIÑO MONDRAGON
El Depositante